



San Andrés Islas, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88-001-40-03-002-2022-00253-00
Demandante	Amalia Rodríguez Quiñones
Demandado	Erna Henry Taylor y Hernández Emiliano Henry Taylor, personas indeterminadas y desconocidas
Auto Interlocutorio No.	058

Ocupa nuestra atención decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda.

El despacho procederá a su inadmisión por las siguientes razones:

1)- Se echa de menos, el certificado expedido por del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, requisito indispensable para determinar la cuantía en este tipo de proceso.

Dispone el numeral tercero del artículo 26 del C. G. P.:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.”

Sea del caso indicar, que, en el libelo de la demanda, no se consagró el acápite denominado “cuantía”, contrariando lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 82 del C. G. del P.

2)- La demanda no vino acompañada del poder otorgado al profesional del derecho, quien manifestó actuar en nombre y representación de la señora Amalia Rodríguez Quiñones, anexo señalado en el numeral primero del artículo 84 del C. G. del P.

Conforme a lo anterior, y por expreso mandato del Art. 90 del C. G. del P. se procederá a la inadmisión de la demanda, por carecer de los requisitos formales, concediéndole el término de cinco (05) días al demandante para que la subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo, conforme lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

GPDH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. _____ del _____.

Secretaria.